



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143-2024-GR CUSCO/GRTPE

Cusco, 03 de octubre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 286-2024-GR CUSCO/GRTPE/SGTDF, de fecha 02 de agosto de 2024, mediante el cual la Subgerente (e) de Trabajo y Derechos Fundamentales de la GRTPE remite el expediente S/N sobre plazo de huelga presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL CUSCO, a fin que se cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Directoral General N° 000150-2024-MTPE/2/14, de fecha 25 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante escrito con R.M.P N° 5388, de fecha 20 de diciembre de 2023, el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL CUSCO, en adelante, SITRACOSITUC comunicó a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, en adelante GRTPE - Cusco, la declaratoria de huelga de setenta y dos (72) horas contra el Comité de Servicios Integrados Turísticos y Culturales del Cusco, en adelante la Empresa, programada para realizarse a partir de las 05; horas del día 29 de diciembre de 2023.
- 1.2. Que, mediante Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la GRTPE – Cusco, declaró IMPROCEDENTE la comunicación de huelga presentada por el SITRACOSITUC, por no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (TUO de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y en el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Reglamento de la LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, en respuesta a ello, el SITRACOSITUC, en fecha 28 de diciembre de 2024, presentó recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial referida anteriormente.
- 1.3. En fecha 28 de diciembre de 2024, mediante Proveído con R.M.P N° 5500, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el SITRACOSITUC y se elevó los actuados a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para su trámite y atención; por ende, en fecha 03 de enero de 2024, se emitió la Resolución Gerencial N° 007-2024-GR CUSCO/GRTPE, se declaró fundado el recurso impugnatorio interpuesto, revocando los extremos de la Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF y devuelve los actuados al Despacho de origen; en consecuencia, la Empresa con fecha 11 de enero de 2024, presentó recurso de revisión contra la Resolución Gerencial anteriormente señalada.
- 1.4. Que, mediante Auto Subgerencial N° 001-2024-GR CUSCO/GRTPE, de fecha 16 de enero de 2024, se resolvió admitir a trámite el Recurso de Revisión; por lo tanto, a través del Oficio N° 08-2024-GR CUSCO-GRTPE, de fecha 18 de enero de 2024, la GRTPE – Cusco remitió a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, el expediente S/N-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF-UFNCRG para su conocimiento y fines, dicho documento fue recepcionado por el MTPE en fecha 23 de enero de 2023.
- 1.5. En fecha 25 de junio de 2024, mediante la Resolución Directoral General N° 000150-2024-MTPE/2/14, el MTPE declaró FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la Empresa contra la Resolución Gerencial N° 007-2024-GR CUSCO/GRTPE; asimismo, declaró la nulidad de la Resolución Gerencial mencionada anteriormente y en consecuencia se dispuso que se retrotraiga el presente procedimiento administrativo de comunicación de huelga a la etapa de evaluación del recurso de apelación interpuesto por el SITRACOSITUC; de igual manera, dispuso la remisión de todos los actuados a la GRTPE – Cusco para que se emita pronunciamiento de conformidad con lo desarrollado en el numeral IV. de la Resolución Directoral General.
- 1.6. Que, en fecha 22 de julio de 2024, mediante Oficio N° 001422-2024-MTPE/2/14, el MTPE devuelve el expediente administrativo con la Resolución Directoral General que resuelve el recurso de revisión interpuesta por la Empresa, dicho documento fue recepcionado por la GRTPE – Cusco, en fecha 30 de julio de 2024 con R.M.P N° 3406.





2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

- 2.1 Que, de la revisión de la Resolución Directoral General N° 000150-2024-MTPE/2/14, el MTPE señala que corresponde que se evalúe el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato contra la Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF y, de ser el caso, se emita un nuevo pronunciamiento motivado con las razones de hecho y de derecho que correspondan, en aras de garantizar el Principio de Debido Procedimiento; por lo tanto declaró la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 007-2024-GR CUSCO/GRTPE y en consecuencia RETROTRAE el presente procedimiento administrativo de comunicación de huelga a la etapa de evaluación del recurso de apelación interpuesto por el Sindicato contra la Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF.
- 2.2 Que, en fecha 28 de diciembre de 2024, el Sindicato interpuso recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF alegando que se ha cumplido con observar el plazo previsto en el inciso a) del artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, toda vez que el día 26 de diciembre de 2023, la GRTPE – Cusco laboró con toda normalidad a pesar de ser considerado como día no laborable; por lo tanto, se debería considerar como día hábil para su procedencia, tanto mas que el Gobierno Regional de Cusco no declaró feriado recuperable a la GRTPE – Cusco.
- 2.3 Que, de acuerdo con el numeral 145.1 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional". (Subrayado nuestro). A su vez el numeral 148.1 del artículo 148 de la mencionada norma establece lo siguiente: "El Poder Ejecutivo por decreto supremo, dentro del ámbito geográfico nacional u alguno particular, los días inhábiles, a efecto del cómputo de plazos administrativos".
- 2.4 Ahora bien, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del año 2024, establece, entre otras disposiciones, que el día 26 de diciembre de 2023 es considerado como día no laborable, en consecuencia, esa fecha se encuentra excluida para el conteo del plazo de comunicación de huelga por no ser día hábil, según lo dispuesto en las normas citadas líneas arriba.
- 2.5 Sobre el particular, se advierte que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco, dispuso que se desarrolle con total normalidad las labores el día martes 26 de diciembre del 2023 en la jornada habitual de trabajo de 07:45 am a 16:30 pm; sin embargo, cabe señalar independientemente de si hubo o no prestación de servicios, ello no dejaba sin efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.
- 2.6 Por consiguiente, en atención al principio de legalidad, se tiene que cumplir con lo consignado en el numeral 145.1 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, esto es, excluir del cómputo del plazo, a razón de la comunicación de huelga, al día 26 de diciembre de 2023, dispuesta como día no laborable mediante el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM.
- 2.7 En ese contexto, se evidencia que la apelación interpuesta por el Sindicato, carece de fundamento factico y jurídico, ya que la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la GRTPE – Cusco, a través de la Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF, de fecha 22 de diciembre de 2024, ha actuado de acuerdo al principio de legalidad y debido procedimiento al no considerar la fecha 26 de diciembre de 2023 como día no hábil para el conteo del plazo para el procedimiento administrativo de comunicación de la declaración huelga, que se encuentra regulado en el inciso a) del artículo 65 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, el cual señala lo siguiente: "La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del artículo 73 de la Ley, se sujeta a los siguientes requisitos: **a) Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación.** (Resaltado nuestro).

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho.



SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Jessica Santa Cruz Gayoso, en calidad de Secretaria General del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMITÉ DE SERVICIOS INTEGRADOS TURÍSTICOS CULTURALES DEL CUSCO – SITRACOSITUC.**

SEGUNDO. - **CONFIRMAR** la Resolución Subgerencial N° 049-2023-GR CUSCO/GRTPE-SGTDF, de fecha 22 de diciembre de 2024, contenido en el Expediente S/N-GR-CUSCO/GRTPE-SGTDF-UFNCRG.

TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Mag. Wilver Caballero Condori
GERENTE REGIONAL